

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno de (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00202 00

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, dado que el mencionado artículo solo permite dicha notificación por mensaje de datos, por lo tanto, supone un canal virtual para tal fin (Ley 527 de 1999) y no viabiliza su realización de forma física como ocurre en el presente asunto. Precísese que si la notificación debe realizarse a una dirección física deben seguirse los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la notificación fue remitida al “LOTE LA ESPERANZA ZONA NORTE BOGOTA”, siendo la dirección que aparece en el certificado de libertad y tradición “LOTE LA ESPERANZA 2” (subrayado fuera del texto). Por lo que se deberá intentar la notificación a esa dirección específicamente.

2. Se exhorta al actor para que integre el contradictorio.

3. Se prorroga el término para fallar la instancia, por 6 meses más, atendiendo lo previsto en el artículo 121 del C. G. del P. y la carga laboral del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Pdf 11

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52f041a5a52e53f7b4562782c2700504f93d6438b73b688feab50f4efbe2585**
Documento generado en 08/12/2021 09:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>